



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5131**

Esta ley se sancionó y promulgó el 11 de abril de 1977.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.219, del 20 de abril de 1977.

**Secretaría General de la Gobernación**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de**

**LEY**

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 15 y 17 de la Ley N° 5.098 del 11 de enero de 1977, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Art. 15.- El Poder Ejecutivo dejará constituida la Comisión mencionada dentro de los diez (10) días de promulgada la presente, debiendo aquélla expedirse en un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días a contar de igual forma.”

“Art. 17.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones presupuestarias que fueren menester, a efectos de dar cumplimiento a la presente ley, facultad que queda condicionada en su ejecución a las posibilidades presupuestarias del presente ejercicio.”

Art. 2°.- Deróganse los artículos 18 y 19 de la Ley N° 5.098 del 11 de enero de 1977.

Art. 3°.- Incorpórase como artículo 14 bis de la Ley N° 5.098/77, el siguiente:

“El Poder Ejecutivo podrá hacer el encasillamiento del personal gradualmente en el supuesto de que las posibilidades presupuestarias del Ejercicio no permitieran hacerlo en su totalidad. En tales supuestos el Poder Ejecutivo encasillará horizontalmente de modo que dentro de la misma categoría, el encasillamiento deberá ser para todos los que revistan en esa categoría.”

Art. 4°.- Los artículos 2° al 13 inclusive, de la Ley N° 5.098/77 producirán sus efectos a través del respectivo decreto reglamentario que deberá dictarse conforme a las pautas del artículo 14 bis.

Art. 5°.- Exceptúanse del régimen de la Ley N° 5.098/77 al personal del Instituto Provincial de Seguros, Banco de Préstamos y Asistencia Social, Caja de Previsión Social y Dirección Provincial de Vialidad.

Art. 6°.- Esta ley tiene efectos retroactivos al 11 de enero de 1977.

Art. 7°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Leyes y archívese.

GADEA – di Pasquo – Cornejo – Cataldi – Gotta